OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.

Entre los suscritos a saber, **LUCIA BASTIDAS UBATÉ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.124, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP,** nombrada mediante Decreto Distrital No. 070 del 16 de febrero de 2024, posesionada como consta en el Acta No.078 del 16 de febrero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO** identificado con C.C. No. 79.236.093 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 9** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para "*OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C", a* ***EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL*** *con NIT 805018583-1."*

2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es *"El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación."*

3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.

4. Que, el 4 de septiembre de 2020, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 1 al contrato de concesión por medio del cual en el numeral primero de la parte resolutiva se dispuso *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contratode Concesión No. 110-00129-186-0-2020,* quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, estoes, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminaciónde la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020 se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y debido al segundo pico de la pandemia por COVID 19 ocurrido en enero de 2021, circunstancia ajena a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir, que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Esta circunstancia implicó que el DADEP y el Concesionario, realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021. Adicionalmente, el ajuste del Programa de Instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, obedece a la modificación hecha mediante Otrosí No.1, y al mes adicional reconocido en este modificatorio, por las razones allí expuestas y no está sujeto al reconocimiento directo o indirecto de fuerza mayor.

7. Que mediante el Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021, se dispuso modificar el artículo primero del Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, que a su vez modificó el Anexo Financiero en su numeral 3 literal c) del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, a fin de que el Concesionario realice los pagos indexados del fondeo del Programa de Cultura Ciudadana en cuatro cuotas, siendo la última el día 30 de septiembre de 2023 por valor de $1.411.260.000.

8. Que mediante el Otrosí No. 5 del 29 de diciembre de 2021 se aclaró que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO, se contarían desde el 10 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 3 respecto al Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano.

9. Que mediante el Otrosí No. 6 del 13 de abril de 2022 se incluyó una cláusula transitoria al Contrato de Concesión para indicar que el Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación de nuevas señales con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

10. Que el 20 de agosto del 2022 se suscribió el Otrosí No. 7 que modificó la cláusula quinta del Contrato de Concesión en cuanto a la forma de pago de la retribución a favor del DADEP, así como la cláusula segunda del Otrosí No. 5 en el sentido de ajustar la Etapa de Instalación y fecha de inicio de cada una de las subetapas que componen el Programa de Instalación del Mobiliario Urbano lo cual implicó un aplazamiento de la inversión que se justificó en un hecho imprevisible para las partes como fueron las medidas de confinamiento adoptadas en razón de la Pandemia del COVID 19, que llevaron a que las partes concertaran, para el momento, un mecanismo que permita evitar la afectación del contrato.

11. Que el 26 de septiembre del 2023 se suscribió el Otrosí No. 8 que aclaró que el Concesionario tenía la obligación de realizar la entrega definitiva del mobiliario M-141A y la cobertura de la garantía de calidad al Dadep y de manera simultánea la entidad debía realizar la entrega al Instituto para la Economía Social (IPES) mediante un Convenio Interadministrativo, y se adicionó un parágrafo a la Cláusula vigésimo tercera en el sentido de indicar que el IPES era el encargado de la administración y mantenimiento de tal mobiliario a partir de su entrega de conformidad y por lo tanto, estos activos no son objeto del procedimiento de reversión.

12. Que el 9 de octubre de 2023 con radicado Dadep 20234000226942, el Concesionario allegó al DADEP y a la Interventoría una solicitud para que se aprobara un nuevo panel publicitario cuyo diseño posibilite la instalación de pantallas y viabilice la implementación de nuevas tecnologías en pro del beneficio común en desarrollo del Contrato de Concesión indicando que:

> "*Bajo los preceptos normativos y contractuales mencionados, se puede afirmar que: a los Paraderos del Contrato de Concesión No. 186 – 2020, para el mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá, a los cuales se les adosa un panel publicitario como parte integrante de los mismos, le son aplicables las disposiciones del Decreto 263 de 2023 por hacer parte del conjunto de elementos del mobiliario urbano del Distrito Capital y en especial el artículo 6[1] que los excluye del concepto de proyectos especiales, razón por la cual no requieren de la aprobación del Comité Distrital de Espacio Público".*
>
> */…/*
>
> *1.3. Condiciones de incorporación de un nuevo modelo de Panel Publicitario*
>
> *La actualización/modificación del Panel Publicitario objeto de la concesión mediante la incorporación de nuevos avances y componentes tecnológicos cuando sean en pro del beneficio común y de la ciudad, es una posibilidad establecida por el Contrato de Concesión y sus anexos, teniendo en cuenta, dado el plazo de 15 años de la concesión, la posible emergencia de innovaciones técnicas, comerciales o de cualquier otra índole que puedan resultar de actualidad a lo largo de la concesión.*
>
> */…/*
>
> *El Anexo Financiero en el numeral 5 regula lo inherente a los* ***"Principales insumos del modelo financiero",*** *y en su* ***literal d)*** *sobre****: "Fuentes de ingreso,"*** *contempla en el numeral* ***"ii) la que provenga de la Publicidad digital en paraderos."***
>
> */…/*
>
> *2. Propuesta de incorporación de un nuevo modelo de Panel Publicitario*

[1] **Artículo 6.** ***Proyectos específicos que se excluyen del concepto de proyectos especiales.*** Se excluyen del concepto de proyectos especiales, los proyectos específicos que incluyan mobiliario en los que la entidad administradora acredite el cumplimiento de parámetros de accesibilidad universal, funcionalidad, durabilidad e innovación, y que por tanto no requieren aprobación del Comité Distrital de Espacio Público tales, tales como:

6.1. El mobiliario diseñado para construcción en sitio como parte de una propuesta arquitectónica.

6.2. El mobiliario incorporado en el catálogo, o el documento que haga sus veces, de la entidad administradora con las respectivas especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios – APU.

6.3. El mobiliario contemplado en los procesos de concesión.

2.1 *EUCOL propone inicialmente realizar una primera fase de instalación selectiva de 70 Paneles Publicitarios del nuevo modelo con pantalla digital, especialmente concebido por EUCOL para permitir su integración estética en el paradero y la instalación funcional de una pantalla digital en una de las dos caras disponibles en las ubicaciones donde sea comercialmente pertinente y cuya operatividad, mantenimiento y eventuales traslados se realicen en los términos establecidos en el Contrato de Concesión y sus anexos, cumpliendo con el principio de estandarización de las pantallas digitales de conformidad con las directrices de localización y diseño del mobiliario contempladas en el artículo 133 del Decreto 555 de 2021.*

Inicialmente estos 70 paneles con pantalla digital se instalarían en sustitución de 70 de los Paneles Publicitarios M-160 existentes en 70 ubicaciones de paraderos especialmente seleccionadas a tal efecto, todo ello de acuerdo con la posibilidad establecida por el Contrato de Concesión, de reemplazar, durante la fase de ejecución del Contrato Paneles Publicitarios M-160 preexistentes previa convalidación de la Interventoría, autorización del DADEP, y ahora, de acuerdo al Decreto 555 de 2021 y 263 de 2023.

13. Que el 12 de octubre de 2023 el DADEP mediante oficio de radicado 20233000157791, solicitó a la Interventoría que desarrollara un análisis de la solicitud allegada por el Concesionario y emitiera un concepto sobre la misma.

14. Con el comunicado GDADEP 1381-23, el 23 de octubre de 2023, la Interventoría brindó respuesta al DADEP indicando que para dar concepto se debía vincular al Especialista en Mobiliario Urbano por seis semanas, lo cual implicaba una modificación al Contrato de Interventoría, la cual tuvo un alcance con el oficio GDADEP 1387-23 del 27 del mismo mes y año.

15. El 1 de noviembre de 2023 mediante el oficio GDADEP 1391-23 se le indicó al Concesionario que para la revisión de su propuesta y la emisión del concepto por parte de la Interventoría se debía contratar un especialista en diseño de mobiliario lo cual implicaba modificar el contrato de interventoría y realizar el fondeo por el valor respectivo.

16. El Concesionario realizó el fondeo adicional al contrato de interventoría para cubrir el costo de la vinculación del especialista en diseño urbano de acuerdo con el radicado Dadep 20234000252342 del 11 de noviembre de 2023.

17. Que el 22 diciembre de 2023 se suscribió el Otrosí 4 del contrato de interventoría 110-00129-247-0-2020 para vincular al especialista en diseño urbano, dando inicio a la revisión técnica de lo presentado por el Concesionario.

18. Que mediante radicado Dadep 2024400007809 del 16-04-2024 (GDADEP-1577-24) la interventoría remite concepto final, respecto de la solicitud allegada por el concesionario referido en el punto 12. En el cual manifiesta:

"III) ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA

A. ANÁLISIS JURÍDICO

(…)

El plazo del contrato continúa siendo el mismo y el Concesionario ha sido explícito en asumir por su cuenta y riesgo los costos de la mayor inversión, lo cual de ninguna forma

puede dar lugar a reclamaciones económicas en el futuro y/o a solicitudes de prórrogas por no haber obtenido la utilidad esperada como consecuencia de esta mayor inversión.

(…)

Teniendo claro lo anterior, consideramos que la modificación que se está solicitando, no cambia el objeto contractual, puesto que todos los elementos consignados en la cláusula segunda del Contrato de Concesión, se mantienen y lo que se busca es mejorar los ingresos del contrato con la introducción de unos paneles publicitarios digitales que aunque son más costosos tiene la posibilidad de aumentar los ingresos por publicidad con lo cual se generan varios beneficios para el Distrito, los cuales se encuentran detallados en la solicitud del Concesionario y sobre los cuales coincide la Interventoría.

(…)

Con esta cláusula se entiende que el contrato previó que las modificaciones normativas que permitieran la optimización de recursos y la implementación de nuevas tecnologías en pro del beneficio común y de la ciudad, puede conllevar a realizar ajustes en el contrato a través de las modificaciones permitidas por la ley. Los beneficios también se encuentran ampliamente expuestos por el Concesionario en su solicitud y respecto a ellos la Interventoría manifiesta su acuerdo.

(…)

Como se puede advertir, el panel publicitario propuesto encaja en la definición establecida en el Contrato y EUCOL asume por su cuenta y riesgo la obligación de diseñar este nuevo elemento dados los beneficios identificados.

El panel publicitario tiene sus características en el numeral 1.3.2. del Anexo Técnico por lo que deberá integrarse como un numeral adicional el 1.3.2.A el panel publicitario digital de la propuesta presentada y avalada por la Interventoría."

"B- ÁNALISIS TÉCNICO

(…)

Después de revisar detenidamente la información acá presentada y como resultado de todo el seguimiento y el acompañamiento en la Etapa de Diseño, se encuentran la Interventoría no encuentra objeciones para su aprobación y considera tanto los Diseños, como la Fabricación del Prototipo del Publicitario Digital, objeto del Contrato de Concesión No 110-00129-186-0-2020 completamente viables y aprobados y en cumplimiento con los siguientes lineamientos mencionados en el Anexo Técnico.

(…)

La interventoría una vez revisada el Prototipo presentado por el Concesionario y basándose en la revisión visual detallada y las pruebas y ensayos realizados, encuentra que dicho prototipo se ha fabricado siguiendo los planos y diseños presentados y que sus elementos corresponden a los insumos que fueron objeto de las pruebas y ensayos presentados por el Concesionario. De esta manera se certifica que el prototipo presentado si cumple con los establecido en el Apéndice Técnico."

"C- ÁNALISIS FINANCIERO

La mayor inversión por el cambio del panel a análogo a digital y los mayores costos de operación y mantenimiento que pudieran registrarse por este cambio de especificaciones el concesionario lo asumirá por su cuenta y riesgo sin derecho alguno a futuras reclamaciones alegando desequilibrio del contrato.

La retribución al Distrito se encuentra asegurada en un valor mínimo exigido que no podrá ser inferior $2.157.000.000 de junio de 2002 (sic)*, por lo que el no cumplimiento de las expectativas de ventas del concesionario no se cumple, por el contrario, si esta modificación incrementa las ventas por publicidad fuente de ingresos de este contrato, el Distrito obtendría mayores recursos por concepto de retribución anual."*

19. Así mismo el concesionario mediante comunicado CC-INTER-11-24, solicitó modificar el Anexo Técnico en su numeral 4.3.5. "requerimientos específicos por el retiro Temporal-Definitivo" del Contrato de Concesión, la cual se realizó en los siguientes términos:

"PROPUESTA DE MODIFICATORIO PARA AJUSTAR EL NUMERAL 4.3.5. DEL ANEXO TÉCNICO: "REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS POR EL RETIRO TEMPORAL – DEFINITIVO"

"Para el mobiliario que sea objeto de retiro definitivo, el concesionario deberá realizar las actividades que considere necesarias para su disposición final, como: retiro, bodegaje, comercialización, entre otros, teniendo en cuenta que los costos de retiro y bodegaje estarán a cargo del concesionario.

En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar al DADEP, bajo la supervisión de la interventoría, el importe recuperable de dicho mobiliario, evidenciando su valor de mercado y los costos en que el concesionario incurrirá para venderlo, en un plazo no inferior a 30 días hábiles antes de la fecha de retiro del mobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el anexo financiero."

La experiencia de la comercialización desarrollada en el año 2023 dejó en claro que:

1º. La eficiencia de la comercialización depende del número de elementos a ofertar (entre más se aumenta la posibilidad de interés. Caso República Dominicana y hoy caso El Salvador).

2º. La definición del valor de mercado es a posteriori, es decir después de tener los elementos en bodega y contando con la información del valor contable que la entidad suministre de acuerdo con sus registros.

3º. Los costos en que se incurrirá para venderlos depende de la cantidad y el lugar de destino, información que también es posible a posteriori, es decir cuando ya los elementos estén desinstalados y en bodega.

4º. El párrafo transcrito establece que toda la información a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores debe tenerse treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de retiro, lo cual resulta materialmente difícil de definir.

5º. Lo que se propone es modificar el mencionado numeral del Anexo Técnico para que la comercialización se haga de forma continua durante cada uno de los dos semestres de cada año calendario, entregando a la Interventoría y al Dadep los valores de mercado, cantidad y posibles adquirentes de los mobiliarios que se desinstalen durante el transcurso de cada uno de los semestres. Las demás obligaciones del Concesionario se mantendrán como están expresadas."

20. Mediante comunicado GDADEP-1585-24, identificado con radicado Dadep 20244000079782 del 18 de abril de 2024, la Interventoría brindó concepto favorable a lo manifestado por el Concesionario y en este expresó lo siguiente:

"Dada la solicitud, se informa que este departamento está de acuerdo con lo requerido por el concesionario, por lo tanto, se insta a que el ajuste al literal q) del numeral 4 del Anexo Financiero se haga a través de modificatorio 9 que actualmente se está tramitando."

21. Que, tras una revisión y verificación del concepto emitido por la interventoría, este Departamento ve procedente acoger la recomendación emitida por la interventoría de dar curso al presente modificatorio, toda vez que el mismo se alinea con el objeto del contrato 186 de 2020.

22. Mediante radicado Dadep 20244000131482 del 25-06-2024 la empresa Eucol S.A.S notifica que el valor del mobiliario M-160A es de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($130.316.466.oo) a precios de junio de dos mil veinticuatro (2024) y manifiesta: *"La propuesta de incorporar Pantallas Digitales M-160A al Contrato de Concesión, en los términos del modificatorio #9, no tiene como objetivo mejorar el Capex del Contrato de Concesión, sino ejercer la posibilidad contractual de implementar mejoras tecnológicas, mismo que fue previsto dentro del plan de negocio propio de mi representada al momento de presentar su oferta, entre otros, con el fin de optimizar el potencial de ingresos a favor de ambas partes y poder competir en un mercado de publicidad siempre más digitalizado como expuesto en nuestras varias comunicaciones al respecto."* (Subrayado fuera de texto).

23. Que, el Consejo de Estado[2] ha determinado que *"El legislador de 1993, mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedara bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado".* Así las cosas, el contrato estatal, forma parte de la categoría de negocio jurídico, y en tal sentido, constituye una manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo obligaciones.

24. Que el artículo 1496 del Código Civil establece que el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

25. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[3] ha señalado que:

"Teniendo en cuenta ese régimen jurídico mixto que lo caracteriza, podría decirse, al amparo de las disposiciones citadas, que el contrato estatal, en sentido amplio, es el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte (el contratista particular u otra entidad estatal) se obliga para con otra (entidad estatal contratante) a dar, hacer o no hacer alguna cosa en su favor, o es un acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en los artículos 13, 23, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993)". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(…)

"*el contrato estatal tiene el carácter de bilateral, oneroso y conmutativo y constituye la fuente de una pluralidad de derechos y obligaciones recíprocas -sinalagma-".*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 1997, Expediente. S - 701.
[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de julio del 2016. Radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257). C.P. Álvaro Namén Vargas.

26. Que, por su carácter bilateral, el contrato estatal es un acto de disposición de los propios intereses, por tanto, lo que se persigue con la suscripción y perfeccionamiento del contrato es regular las situaciones que se presentan entre dos o más sujetos, disponiendo de forma anticipada de los deberes de conducta (prestaciones) de cada una de las partes contratantes y de su responsabilidad frente a la inobservancia de dichos deberes. De esa manera, teniendo claro que las partes se rigen por lo consignado en el contrato, el cual es ley para estas, sólo será vinculante para los extremos contractuales, lo allí establecido.

27. Que, las partes del contrato estatal pueden realizar modificaciones al contrato como una forma de *"lograr la finalidad de este y por ende la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"*[4].

28. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado[5] ha indicado que *"por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* En ese sentido, es importante resaltar que *"la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".*

29. Que el Consejo de Estado[6] ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos y financieros que se considera procedente y pertinente llevar a cabo la presente modificación en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el "ANEXO TÉCNICO" incluyendo, después del numeral 1.3.2 (PANEL PUBLICITARIO M-160), el numeral "**1.3.2.1. PANEL PUBLICITARIO DIGITAL M-160-A**" en el sentido de integrar el mobiliario denominado PANEL PUBLICITARIO DIGITAL M-160-A**,** las especificaciones técnicas del mismo, así como los documentos que sustentan el cumplimiento de las obligaciones de diseño dispuestas en el numeral 3.3 del mismo Anexo Técnico, que hacen parte integral del presente modificatorio.

SEGUNDO: El Concesionario, por su propia cuenta y riesgo podrá instalar hasta 1.655 Paneles Publicitarios Digitales M-160-A en los puntos de parada del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP que se encuentran bajo la administración del contrato de concesión, así mismo, los costos adicionales que se llegasen a generar asociados al mantenimiento, reposición, operación, traslados de este mobiliario serán por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás obligaciones del Concesionario se mantendrán incólumes por lo que la inclusión del PANEL PUBLICITARIO DIGITAL M-160-A deberá garantizar la disponibilidad del 99%, funcionabilidad y operatividad de los nuevos

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto del 2009. Radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo
[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

paneles publicitarios, así como el 15% de publicidad Institucional digital en los nuevos paneles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario no podrá realizar reclamaciones económicas o de prórroga del plazo contractual derivadas de la inversión realizada como consecuencia de la implementación, mantenimiento, reposición, operación y traslados de paneles publicitarios digitales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos asociados a los mantenimientos correctivos y preventivos no generan cargo adicional al Distrito.

PARÁGRAFO CUARTO: Los costos asociados a los traslados se descontarán de la bolsa de traslados por un valor igual a los M-160 y no generan cargo adicional de descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: El concesionario podrá solicitar el traslado de este mobiliario declarando la ocurrencia de lo establecido en el inciso final del numeral 14.1.4 del Anexo Técnico del contrato, previa autorización de acuerdo con la disponibilidad del espacio público en la ciudad.

TERCERO: El Concesionario deberá ceder los derechos patrimoniales de los paneles publicitarios digitales así como los software, hardware y gestión de datos desarrollados por el concesionario para el funcionamiento de los mismos al DADEP de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula vigésima cuarta del Contrato de Concesión y el numeral 16.1 del Anexo técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario da fe que sobre el mobiliario M-160-A no hay derechos adquiridos por terceros ni cuenta con registros ante las entidades de orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los paneles publicitarios digitales le son aplicables todas las obligaciones establecidas en el Contrato y los anexos.

CUARTO: Se aclara que, para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, en el momento de la reversión, los paneles digitales M-160-A se contabilizaran junto con los M-160, por lo tanto, la sumatoria de estos dos elementos debe ser de 1.655 unidades hasta la finalización del contrato. Por otra parte, de conformidad con las actas de entrega de mobiliario el total de bancas es de tres mil trece (3.013) M -50 y novecientos cuarenta y siete (947) M-30/31.

QUINTO: Modificar el segundo párrafo del literal q) del numeral 4 del Anexo Financiero y el último párrafo del numeral 4.3.5 del Anexo Técnico, los cuales quedarán respectivamente así:

"4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

q) *Para el mobiliario que sea objeto de retiro definitivo, el concesionario deberá realizar las actividades que considere necesarias para su disposición final, tales como: retiro, bodegaje, comercialización, entre otros, teniendo en cuenta que los costos de retiro y bodegaje estarán a cargo del concesionario.*

En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar al DADEP, bajo la supervisión de la interventoría, el importe recuperable de dicho mobiliario, evidenciando su valor de mercado y los costos en que el concesionario incurrirá para venderlo, al final de cada semestre

calendario cuando se hayan realizado las actividades de retiro del mobiliario, en un plazo no inferior a 30 días a partir de la fecha de finalización de cada semestre. En ningún caso, los costos de venta podrán ser mayores al valor recuperable del mobiliario, y de presentarse, ese sobrecosto será asumido por el Concesionario.

La Interventoría y el DADEP contarán con un término de veinte (20) días hábiles para la aprobación de dichos valores, de acuerdo con los procedimientos internos de la Entidad y normativo y aquellos consignados en el contrato de interventoría, el concesionario podrá proceder con su venta o disposición final y deberá reembolsar al DADEP el valor por el cual dichos activos fueron vendidos o dispuestos, descontando los respectivos costos en los que el concesionario incurrió para llevar a cabo su venta o disposición final.

El Dadep podrá evaluar propuestas de entrega a otras entidades Distritales del mobiliario objeto de retiro definitivo, el cual será informado con anticipación al concesionario e interventoría para llevar a cabo los procesos a que haya lugar, los costos de retiro y bodegaje estarán a cargo del concesionario.

*"**4.3.5 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS POR EL RETIRO TEMPORAL – DEFINITIVO***

(…)

En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar al DADEP, bajo la supervisión de la interventoría, el importe recuperable de dicho mobiliario, evidenciando su valor de mercado y los costos en que el concesionario incurrirá para venderlo, al final de cada semestre calendario cuando se hayan realizado actividades de retiro del mobiliario, en un plazo no inferior a 30 días a partir de la fecha de finalización de cada semestre, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Financiero."

SEXTO: El mobiliario objeto de la presente modificación deberá ser adoptado mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presente modificatorio en la Plataforma Transaccional Secop II.

PARÁGRAFO: El concesionario deberá abstenerse de realizar la instalación del mobiliario objeto del presente modificatorio hasta tanto el acto administrativo sea debidamente expedido por la entidad.

SÉPTIMO: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará el ajuste de las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: El valor de la póliza todo riesgo deberá ampliarse con la incorporación de los nuevos paneles publicitarios digitales en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión.

OCTAVO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

NOVENO: PERFECCIONAMIENTO El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMO: PUBLICACIÓN Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Como constancia se aprueba por las partes en la Plataforma transaccional Secop II.

Anexos: Radicado Dadep 20234000226942
Radicado Dadep 20233000157791
Radicado Dadep 20234000251342
Radicado Dadep 20244000082102
Radicado Dadep 20244000078092
Radicado Dadep 20244000131482
Informe Taller Klein
Actas de entrega 1,2 y 3.

Proyectó Daniel Novoa. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga Directora de Interventoría

Revisó:
Dayana Valentina Martínez, Profesional Universitario SGI
María Fernanda Carrillo, Contratista SGI
Miller Saavedra, Contratista SGI
Claudia Calderón, Contratista SGI
Anderson Melo, Asesor SGI
Ingrid Rusinque, Subdirectora SGI

Aprobó:
Sandra Romo - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Geovani Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica

Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020